

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

222

Fecha: 09/12/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2001 01278 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	GERMAN FAJARDO VARGAS	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00365 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA BELTRAN BADILLO	PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00365 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA BELTRAN BADILLO	PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ	Auto de Tramite AUTO RESPONDE DERECHO PETICION	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00653 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ELADIO NIETO HERNANDEZ	Auto de Tramite AUTO NIEGA TERMINACION	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00785 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO MIGUEL DURAN COLMENARES	Auto de Tramite AUTO NO ACLARA	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00751 03	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	LUIS FRANCISCO VARGAS ACEVEDO	Auto de Tramite AUTO RECHAZA NULIDAD	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00243 01	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO BARRERA	ELKIN RICARDO SAAVEDRA RUEDA	Auto de Tramite NO ACCEDE A TERMINACION	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00013 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ALEXIS ANTONIO ARGUELLO OVIEDO	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00415 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANDREA DE LOS ANGELES GARZON PATIÑO	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00202 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	GLADYS DUQUE ACOSTA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00266 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	HERNANDO HERNANDEZ SANTOS	Auto de Tramite AUTO PONE CONOCIMIENTO	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00688 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA ZORAYA AZULA FRANCO	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00856 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	LEONIDAS SUAREZ ABAUNZA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00891 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	ROSALBA LUNA REMOLINA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00941 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00439 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ	Auto de Tramite AUTO PREVIO TERMINACION	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2019 00441 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOHN HENRY DIAZ MEDINA	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00453 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ROJAS ANAYA	EDWIN FRANCISCO URBINA PEREZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA ENTREGA DE TITULOS	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00500 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA	MEDIMAS E.P.S.	Auto de Tramite AUTO PONE CONOCIMIENTO	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2019 00754 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO	JAIME TARAZONA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00921 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA LTDA	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, DISPONE NEGAR SOLICITUD DE CESIÓN	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2020 00003 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAIRO ALONSO CORREA HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2020 00252 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2020 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00290 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA SALAMANCA DIAZ	DIANA CALDERON VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00393 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	TERESA BARAJAS DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00418 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S	PEDRO ANTONIO DAZA	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00455 01	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00155 01	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00205 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-	ANDRES CAMILO COGUA LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00437 01	Ejecutivo Singular	PELETERIA LAS VEGAS SAS	KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	BLANCA FLOR CARDENAS	JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00496 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	JULIO CESAR CASTRILLON DAVID	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00584 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto de Tramite AUTO PREVIO TERMINCION	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00598 01	Ejecutivo Singular	ARTURO POVEDA OVIEDO	JOSE RAUL GELVEZ GARCES	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2022 00018 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VERONICA MOZO PALOMINO	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2022 00035 01	Ejecutivo Singular	LUIS OSCAR JAIMES JURADO	MARIA MARGARITA QUINCHE GALAN	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2022 00149 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2022 00227 01	Ejecutivo Singular	MARCOS RAMON ARDILA PRADA	DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2022 00242 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA SOLUFICOOP	JAIME ARTURO ARIZA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		222	Fecha: 09/12/2022		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 006 2022 00320 01		Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPALES S.A.	DAVID ALEJANDRO HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00365 01		Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2022 00376 01		Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL TEJAR P.H.	DARY YOLIMA BARAJAS	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00378 01		Ejecutivo Singular	HUGO GIOVANNY NAVARRO MOYA	JAVIER BOTIA VALERO	Auto que Avoca Conocimiento	07/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2001 01278 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADOS: MARIA PULIDO DE RODRIGUEZ, ESPERANZA PULIDO, GERMAN FAJARDO VARGAS
CUADERNO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **ESPERANZA PULIDO, GERMAN FAJARDO VARGAS**, se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 680014003 004 2000-01383-01, y los bienes de **MARIA PULIDO DE RODRIGUEZ**, se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 680014003011 2001-01020-01 las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **FINCAR LTDA** en contra de **MARIA PULIDO DE RODRIGUEZ, ESPERANZA PULIDO, GERMAN FAJARDO VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **ESPERANZA PULIDO, GERMAN FAJARDO VARGAS**, se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 680014003 004 2000-01383-01, y los bienes de **MARIA PULIDO DE RODRIGUEZ**, se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 680014003011 2001-01020-01 las referidas cautelas. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15c77ecc048356c987c91d35934870cdb567d6a7b5f230ada848548922e9e4d**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 68001400301120100036501
DEMANDANTE: ANA LUCIA BELTRAN BADILLO
DEMANDADO: PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2020 (*PDF 02-C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por **ANA LUCIA BELTRAN BADILLO** en contra de **PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar la demandada dentro del término de cinco (05) días.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado **PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ**, se surtió por estados, bajo los parámetros de ley y, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra la demandada para que haga valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que *"(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)"*.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 222 del 09 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

**Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49d34084e598365209dab9ac3780cde3613c82ce72420d060835bb6d3381ac**
Documento generado en 06/12/2022 11:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 68001400301120100036501
DEMANDANTE: ANA LUCIA BELTRAN BADILLO
DEMANDADO: PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado por **PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ** demandado dentro del proceso de la referencia, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ANA LUCIA BELTRAN BADILLO en contra de PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ y JOSE MIGUEL TARAZONA ALVAREZ a efecto de resolver el derecho de petición elevado por PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ en el que indica ya haber cancelado la obligación tanto de la demanda principal como la acumulada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las liquidaciones que se encuentran en firme a fol. 31 C-1 Digital y fol. 54 C-1 Digital, se observa lo siguiente:

En las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 5 de octubre de 2011 (fol. 31 C-1 digital) y del 27 de junio de 2018 (fol. 54 C-1 Digital), se advierte que no se incluyeron los abonos directos y depósitos judiciales realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en las fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejarán sin efecto los autos y en su lugar se procederá a elaborar la liquidación por el despacho, advirtiendo que el límite de la medida cautelar de \$ 1.800.000.000 que recaía sobre el salario del señor JOSE MIGUEL TARAZONA ALVAREZ fue alcanzado (fol-93 C1 Digital, fol. 105 C1 Digital), por tanto, esos son los dineros que por concepto de depósitos judiciales obran por cuenta de las presentes diligencias. Como quiera, que si bien se decretó igual medida respecto del señor PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ mediante proveído del de 4 diciembre de 2019 fue levantada (fol.116 C1 Digital).

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: “... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Por ello, el Juzgado practicará la liquidación dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento e imputando los abonos directos por \$ 200.000 reportados por la parte actora y los depósitos judiciales provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar del demandado JOSE MIGUEL TARAZONA ALVAREZ, dineros que fueron consignados por el pagador de la empresa pública de Alcantarillado de Santander S.A por valor de \$1.800.000 a la fecha de constitución (fol. 45 C-1 digital), conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor

Capital	\$ 885.000,00
costas	\$ 81.020,00
Interés de Mora del 15-09-2009 al 6 -12-2022	\$ 1.513.143,35
Total a Pagar	\$ 2.479.163,35
-Abonos directos	\$ 200.000,00
- Abonos depósitos judiciales (cancelados \$ 1.163.389,75)	\$ 1.800.000,00
Total Abonos	\$ 2.000.000,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 81.020,00
Interés Mora del	\$ 1.193.519,71
Capital	725.460,29
Total Imputado	\$ 2.000.000,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 159.539,71
Interés de Mora de 15-09-2009 al 6 -12-2022	\$ 319.623,64
Neto a pagar a 6-12-2022	\$ 479.163,35

Se acota que de los depósitos judiciales obrantes se han entregado a la parte actora la suma de \$ 1.163.389,75 y se encuentra pendiente de pago la suma de \$636.610,25

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Finalmente, en cuanto a lo solicitud de dejar sin efecto el decreto de la medida cautelar que pesa sobre el demandado PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ **NO SE ACCEDERÁ** por tratarse de la única medida cautelar que garantiza el pago de la demanda acumulada, además no se avizora respuesta del pagador de la empresa EMPAS, en la cual nos informe que se le van a realizar los descuentos, igualmente se tiene que con los dineros existentes, tampoco alcanzan para dar por terminada la demanda principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto autos de fechas 5 de octubre de 2011 (fol. 31 C-1 digital) y del 27 de junio de 2018 a (fol. 54 C-1 Digital).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito de la demanda principal la suma de **\$ 479.163,35** al 6 de diciembre de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: NO ACCEDER a levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 16 de septiembre de 2022 por lo expuesto en la motivación.

Por el centro de servicios de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comuníquese el contenido de este auto al correo electrónico del demandado PEDRO EMILIO BREGULLA MUÑOZ.

Líbrese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470539f4e02b308a02b8a43e60820e71b2fa5ac9688cb12486ee6fe1cf25178**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																														
RADICADO #			0			TITULO: EJECUTIVO																								
ELABORO: WEIZZMANN JOYA																														
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN																														
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																														
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																														
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)													
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO													
0	15-sep-09	COSTAS		COSTAS										\$81,020.00		\$885,000.00	\$966,020.00													
1	30-sep-10	Intereses de mora	380	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$207,368.28	\$0.00	\$207,368.28	\$288,388.28	\$0.00	\$885,000.00	\$1,173,388.28													
2	31-oct-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,643.11	\$0.00	\$14,643.11	\$303,031.39	\$0.00	\$885,000.00	\$1,188,031.39													
3	30-nov-10	Intereses de mora	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,166.99	\$0.00	\$14,166.99	\$317,198.38	\$0.00	\$885,000.00	\$1,202,198.38													
4	31-dic-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,643.11	\$0.00	\$14,643.11	\$331,841.48	\$0.00	\$885,000.00	\$1,216,841.48													
5	31-ene-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,955.39	\$0.00	\$15,955.39	\$347,796.87	\$0.00	\$885,000.00	\$1,232,796.87													
6	28-feb-11	Intereses de mora	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,398.83	\$0.00	\$14,398.83	\$362,195.70	\$0.00	\$885,000.00	\$1,247,195.70													
7	31-mar-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,955.39	\$0.00	\$15,955.39	\$378,151.09	\$0.00	\$885,000.00	\$1,263,151.09													
8	30-abr-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,285.85	\$0.00	\$17,285.85	\$395,436.95	\$0.00	\$885,000.00	\$1,280,436.95													
9	31-may-11	Intereses de mora	31	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,867.83	\$0.00	\$17,867.83	\$413,304.77	\$0.00	\$885,000.00	\$1,298,304.77													
10	30-jun-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,285.85	\$0.00	\$17,285.85	\$430,590.62	\$0.00	\$885,000.00	\$1,315,590.62													
11	31-jul-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,717.98	\$0.00	\$18,717.98	\$449,308.60	\$0.00	\$885,000.00	\$1,334,308.60													
12	31-ago-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,717.98	\$0.00	\$18,717.98	\$468,026.58	\$0.00	\$885,000.00	\$1,353,026.58													
13	30-sep-11	Intereses de mora	30	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,108.04	\$0.00	\$18,108.04	\$486,134.62	\$0.00	\$885,000.00	\$1,371,134.62													
16	31-oct-11	Intereses de mora	13	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,083.92	\$0.00	\$8,083.92	\$305,396.43	\$0.00	\$885,000.00	\$1,190,396.43													
17	30-nov-11	Intereses de mora	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,766.73	\$0.00	\$18,766.73	\$324,163.16	\$0.00	\$885,000.00	\$1,209,163.16													
18	31-dic-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,399.09	\$0.00	\$19,399.09	\$343,562.25	\$0.00	\$885,000.00	\$1,228,562.25													
19	31-ene-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,870.83	\$0.00	\$19,870.83	\$363,433.08	\$0.00	\$885,000.00	\$1,248,433.08													
20	29-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,575.48	\$0.00	\$18,575.48	\$382,008.56	\$0.00	\$885,000.00	\$1,267,008.56													
21	31-mar-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,870.83	\$0.00	\$19,870.83	\$401,879.39	\$0.00	\$885,000.00	\$1,286,879.39													
22	30-abr-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,736.29	\$0.00	\$19,736.29	\$421,615.68	\$0.00	\$885,000.00	\$1,306,615.68													
23	31-may-12	Intereses de mora	31	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,401.69	\$0.00	\$20,401.69	\$442,017.37	\$0.00	\$885,000.00	\$1,327,017.37													
24	30-jun-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,736.29	\$0.00	\$19,736.29	\$461,753.66	\$0.00	\$885,000.00	\$1,346,753.66													
25	31-jul-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,701.03	\$0.00	\$20,701.03	\$482,454.69	\$0.00	\$885,000.00	\$1,367,454.69													
26	31-ago-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,701.03	\$0.00	\$20,701.03	\$503,155.73	\$0.00	\$885,000.00	\$1,388,155.73													
27	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,025.76	\$0.00	\$20,025.76	\$523,181.49	\$0.00	\$885,000.00	\$1,408,181.49													
28	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,727.39	\$0.00	\$20,727.39	\$543,908.88	\$0.00	\$885,000.00	\$1,428,908.88													
29	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,051.25	\$0.00	\$20,051.25	\$563,960.13	\$0.00	\$885,000.00	\$1,448,960.13													
30	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,727.39	\$0.00	\$20,727.39	\$584,687.52	\$0.00	\$885,000.00	\$1,469,687.52													
31	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,604.30	\$0.00	\$20,604.30	\$605,291.83	\$0.00	\$885,000.00	\$1,490,291.83													
32	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,589.55	\$0.00	\$18,589.55	\$623,881.38	\$0.00	\$885,000.00	\$1,508,881.38													
33	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,604.30	\$0.00	\$20,604.30	\$644,485.68	\$0.00	\$885,000.00	\$1,529,485.68													
34	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.26	\$0.00	\$20,000.26	\$664,485.94	\$0.00	\$885,000.00	\$1,549,485.94													
35	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,674.66	\$0.00	\$20,674.66	\$685,160.60	\$0.00	\$885,000.00	\$1,570,160.60													
36	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.26	\$0.00	\$20,000.26	\$705,160.86	\$0.00	\$885,000.00	\$1,590,160.86													
37	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,242.78	\$0.00	\$20,242.78	\$725,403.65	\$0.00	\$885,000.00	\$1,610,403.65													
38	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,242.78	\$0.00	\$20,242.78	\$745,646.43	\$0.00	\$885,000.00	\$1,630,646.43													
39	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,582.62	\$0.00	\$19,582.62	\$765,229.05	\$0.00	\$885,000.00	\$1,650,229.05													
40	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,808.68	\$0.00	\$19,808.68	\$785,037.73	\$0.00	\$885,000.00	\$1,670,037.73													
41	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,162.82	\$0.00	\$19,162.82	\$804,200.55	\$0.00	\$885,000.00	\$1,689,200.55													
42	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,808.68	\$0.00	\$19,808.68	\$824,009.22	\$0.00	\$885,000.00	\$1,709,009.22													
43	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,630.84	\$0.00	\$19,630.84	\$843,640.06	\$0.00	\$885,000.00	\$1,728,640.06													
44	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,712.20	\$0.00	\$17,712.20	\$861,352.27	\$0.00	\$885,000.00	\$1,746,352.27													

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																																
RADICADO #			0			TITULO: EJECUTIVO																										
ELABORO: WEIZZMANN JOYA																																
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN																																
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del periodo																
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																																
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)															
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO															
45	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,630.84	\$0.00	\$19,630.84	\$880,983.11	\$0.00	\$885,000.00	\$1,765,983.11															
46	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,973.63	\$0.00	\$18,973.63	\$899,956.73	\$0.00	\$885,000.00	\$1,784,956.73															
47	08-may-14	TÍTULO	8	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$5,020.35	\$5,020.35	\$0.00	\$755,471.08	\$0.00	\$885,000.00	\$1,640,471.08															
48	31-may-14	Intereses de mora	23	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,510.38	\$0.00	\$14,510.38	\$769,981.46	\$0.00	\$885,000.00	\$1,654,981.46															
49	06-jun-14	TÍTULO	6	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$3,762.60	\$3,762.60	\$0.00	\$624,238.05	\$0.00	\$885,000.00	\$1,509,238.05															
50	30-jun-14	Intereses de mora	24	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,146.63	\$0.00	\$15,146.63	\$639,384.69	\$0.00	\$885,000.00	\$1,524,384.69															
51	08-jul-14	TÍTULO	8	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$4,952.41	\$4,952.41	\$0.00	\$494,831.10	\$0.00	\$885,000.00	\$1,379,831.10															
52	31-jul-14	Intereses de mora	23	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,313.01	\$0.00	\$14,313.01	\$509,144.11	\$0.00	\$885,000.00	\$1,394,144.11															
53	26-ago-14	TÍTULO	26	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$16,196.91	\$16,196.91	\$0.00	\$375,835.02	\$0.00	\$885,000.00	\$1,260,835.02															
54	31-ago-14	Intereses de mora	5	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,092.02	\$0.00	\$3,092.02	\$378,927.04	\$0.00	\$885,000.00	\$1,263,927.04															
55	15-sep-14	TÍTULO	15	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$9,308.51	\$9,308.51	\$0.00	\$238,729.55	\$0.00	\$885,000.00	\$1,123,729.55															
56	30-sep-14	Intereses de mora	15	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,308.51	\$0.00	\$9,308.51	\$248,038.06	\$0.00	\$885,000.00	\$1,133,038.06															
57	07-oct-14	TÍTULO	7	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$4,300.09	\$4,300.09	\$0.00	\$102,832.15	\$0.00	\$885,000.00	\$987,832.15															
58	31-oct-14	Intereses de mora	24	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,830.35	\$0.00	\$14,830.35	\$117,662.49	\$0.00	\$885,000.00	\$1,002,662.49															
59	07-nov-14	TÍTULO	7	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$4,300.09	\$4,300.09	\$0.00	\$0.00	\$27,543.42	\$857,456.58	\$857,456.58															
60	30-nov-14	Intereses de mora	23	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,765.31	\$0.00	\$13,765.31	\$13,765.31	\$0.00	\$857,456.58	\$871,221.89															
61	03-dic-14	TÍTULO	3	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$1,783.07	\$1,783.07	\$0.00	\$0.00	\$133,957.62	\$723,498.96	\$723,498.96															
62	30-dic-14	TÍTULO	27	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$13,653.72	\$13,653.72	\$0.00	\$0.00	\$135,852.28	\$587,646.68	\$587,646.68															
63	30-dic-14	TÍTULO	0	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$149,506.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,506.00	\$438,140.68	\$438,140.68															
64	31-dic-14	Intereses de mora	1	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$303.49	\$0.00	\$303.49	\$303.49	\$0.00	\$438,140.68	\$438,444.17															
65	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,524.37	\$0.00	\$9,524.37	\$9,827.87	\$0.00	\$438,140.68	\$447,968.54															
66	05-feb-15	TÍTULO	5	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$164,560.00	\$0.00	\$1,522.37	\$1,522.37	\$0.00	\$0.00	\$153,209.77	\$284,930.91	\$284,930.91															
67	28-feb-15	Intereses de mora	23	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,582.68	\$0.00	\$4,582.68	\$4,582.68	\$0.00	\$284,930.91	\$289,513.60															
68	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,193.87	\$0.00	\$6,193.87	\$10,776.56	\$0.00	\$284,930.91	\$295,707.47															
69	21-abr-15	TÍTULO	21	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$140,380.00	\$0.00	\$4,212.24	\$4,212.24	\$0.00	\$0.00	\$125,391.20	\$159,539.71	\$159,539.71															
70	30-abr-15	Intereses de mora	9	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,006.56	\$0.00	\$1,006.56	\$1,006.56	\$0.00	\$159,539.71	\$160,546.28															
71	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,493.87	\$0.00	\$3,493.87	\$4,500.44	\$0.00	\$159,539.71	\$164,040.15															
72	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,379.98	\$0.00	\$3,379.98	\$7,880.42	\$0.00	\$159,539.71	\$167,420.13															
73	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,476.16	\$0.00	\$3,476.16	\$11,356.58	\$0.00	\$159,539.71	\$170,896.29															
74	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,476.16	\$0.00	\$3,476.16	\$14,832.74	\$0.00	\$159,539.71	\$174,372.45															
75	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,362.85	\$0.00	\$3,362.85	\$18,195.59	\$0.00	\$159,539.71	\$177,735.30															
76	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,487.43	\$0.00	\$3,487.43	\$21,683.02	\$0.00	\$159,539.71	\$181,222.73															
77	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,373.75	\$0.00	\$3,373.75	\$25,056.78	\$0.00	\$159,539.71	\$184,596.49															
78	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,487.43	\$0.00	\$3,487.43	\$28,544.21	\$0.00	\$159,539.71	\$188,083.92															
79	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,543.68	\$0.00	\$3,543.68	\$32,087.89	\$0.00	\$159,539.71	\$191,627.60															
80	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,312.70	\$0.00	\$3,312.70	\$35,400.59	\$0.00	\$159,539.71	\$194,940.31															
81	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,543.68	\$0.00	\$3,543.68	\$38,944.27	\$0.00	\$159,539.71	\$198,483.99															
82	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,560.95	\$0.00	\$3,560.95	\$42,505.23	\$0.00	\$159,539.71	\$202,044.94															
83	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,681.01	\$0.00	\$3,681.01	\$46,186.24	\$0.00	\$159,539.71	\$205,725.95															
84	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,560.95	\$0.00	\$3,560.95	\$49,747.19	\$0.00	\$159,539.71	\$209,286.90															
85	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,807.65	\$0.00	\$3,807.65	\$53,554.84	\$0.00	\$159,539.71	\$213,094.55															
86	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,807.65	\$0.00	\$3,807.65	\$57,362.49	\$0.00	\$159,539.71	\$216,902.20															
87	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,683.42	\$0.00	\$3,683.42	\$61,045.90	\$0.00	\$159,539.71	\$220,585.62															
88	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,909.77	\$0.00	\$3,909.77	\$64,955.67	\$0.00	\$159,539.71	\$224,495.39															

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # 0 TITULO: EJECUTIVO																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA																	
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
89	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,782.17	\$0.00	\$3,782.17	\$68,737.84	\$0.00	\$159,539.71	\$228,277.55
90	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,909.77	\$0.00	\$3,909.77	\$72,647.61	\$0.00	\$159,539.71	\$232,187.32
91	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,964.48	\$0.00	\$3,964.48	\$76,612.09	\$0.00	\$159,539.71	\$236,151.80
92	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,576.55	\$0.00	\$3,576.55	\$80,188.64	\$0.00	\$159,539.71	\$239,728.35
93	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,964.48	\$0.00	\$3,964.48	\$84,153.11	\$0.00	\$159,539.71	\$243,692.82
94	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,833.56	\$0.00	\$3,833.56	\$87,986.67	\$0.00	\$159,539.71	\$247,526.38
95	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,962.92	\$0.00	\$3,962.92	\$91,949.58	\$0.00	\$159,539.71	\$251,489.29
96	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,833.56	\$0.00	\$3,833.56	\$95,783.14	\$0.00	\$159,539.71	\$255,322.85
97	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,908.20	\$0.00	\$3,908.20	\$99,691.34	\$0.00	\$159,539.71	\$259,231.05
98	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,908.20	\$0.00	\$3,908.20	\$103,599.55	\$0.00	\$159,539.71	\$263,139.26
99	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,704.74	\$0.00	\$3,704.74	\$107,304.29	\$0.00	\$159,539.71	\$266,844.00
100	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,777.67	\$0.00	\$3,777.67	\$111,081.96	\$0.00	\$159,539.71	\$270,621.67
101	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,625.37	\$0.00	\$3,625.37	\$114,707.33	\$0.00	\$159,539.71	\$274,247.04
102	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,717.53	\$0.00	\$3,717.53	\$118,424.86	\$0.00	\$159,539.71	\$277,964.57
103	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,704.84	\$0.00	\$3,704.84	\$122,129.69	\$0.00	\$159,539.71	\$281,669.41
104	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,388.27	\$0.00	\$3,388.27	\$125,517.96	\$0.00	\$159,539.71	\$285,057.67
105	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,703.25	\$0.00	\$3,703.25	\$129,221.21	\$0.00	\$159,539.71	\$288,760.92
106	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,551.73	\$0.00	\$3,551.73	\$132,772.94	\$0.00	\$159,539.71	\$292,312.65
107	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,665.11	\$0.00	\$3,665.11	\$136,438.04	\$0.00	\$159,539.71	\$295,977.75
108	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,520.93	\$0.00	\$3,520.93	\$139,958.97	\$0.00	\$159,539.71	\$299,498.69
109	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,599.72	\$0.00	\$3,599.72	\$143,558.69	\$0.00	\$159,539.71	\$303,098.41
110	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,585.33	\$0.00	\$3,585.33	\$147,144.02	\$0.00	\$159,539.71	\$306,683.74
111	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,448.30	\$0.00	\$3,448.30	\$150,592.33	\$0.00	\$159,539.71	\$310,132.04
112	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,535.66	\$0.00	\$3,535.66	\$154,127.99	\$0.00	\$159,539.71	\$313,667.70
113	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,398.65	\$0.00	\$3,398.65	\$157,526.63	\$0.00	\$159,539.71	\$317,066.35
114	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,498.70	\$0.00	\$3,498.70	\$161,025.33	\$0.00	\$159,539.71	\$320,565.05
115	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,460.04	\$0.00	\$3,460.04	\$164,485.37	\$0.00	\$159,539.71	\$324,025.08
116	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,200.22	\$0.00	\$3,200.22	\$167,685.59	\$0.00	\$159,539.71	\$327,225.31
117	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,493.87	\$0.00	\$3,493.87	\$171,179.47	\$0.00	\$159,539.71	\$330,719.18
118	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,372.20	\$0.00	\$3,372.20	\$174,551.66	\$0.00	\$159,539.71	\$334,091.38
119	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,489.04	\$0.00	\$3,489.04	\$178,040.71	\$0.00	\$159,539.71	\$337,580.42
120	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,369.08	\$0.00	\$3,369.08	\$181,409.79	\$0.00	\$159,539.71	\$340,949.50
121	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,479.38	\$0.00	\$3,479.38	\$184,889.17	\$0.00	\$159,539.71	\$344,428.89
122	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,485.82	\$0.00	\$3,485.82	\$188,375.00	\$0.00	\$159,539.71	\$347,914.71
123	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,372.20	\$0.00	\$3,372.20	\$191,747.19	\$0.00	\$159,539.71	\$351,286.91
124	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,450.36	\$0.00	\$3,450.36	\$195,197.55	\$0.00	\$159,539.71	\$354,737.26
125	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,326.97	\$0.00	\$3,326.97	\$198,524.52	\$0.00	\$159,539.71	\$358,064.23
126	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,419.66	\$0.00	\$3,419.66	\$201,944.18	\$0.00	\$159,539.71	\$361,483.89
127	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,397.00	\$0.00	\$3,397.00	\$205,341.18	\$0.00	\$159,539.71	\$364,880.89
128	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,219.49	\$0.00	\$3,219.49	\$208,560.66	\$0.00	\$159,539.71	\$368,100.37
129	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,426.13	\$0.00	\$3,426.13	\$211,986.79	\$0.00	\$159,539.71	\$371,526.50
130	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,273.76	\$0.00	\$3,273.76	\$215,260.55	\$0.00	\$159,539.71	\$374,800.26
131	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,302.76	\$0.00	\$3,302.76	\$218,563.31	\$0.00	\$159,539.71	\$378,103.02
132	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,184.12	\$0.00	\$3,184.12	\$221,747.44	\$0.00	\$159,539.71	\$381,287.15

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 6 de diciembre de 2022

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	06/12/2022 DEMANDANTE
\$ 885,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,513,143.35	\$81,020.00	\$ 2,000,000.00	\$ 479,163	

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2010 00653 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LUIS ELADIO NIETO HERNANDEZ-RUBIANGEL NIETO HERNANDEZ
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la *parte ejecutante*, el escrito allegado por el demandado **RUBIANGEL NIETO HERNANDEZ**, de fecha 28 de noviembre de 2022 y se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación, indicando en este último evento si incluye costas y agencias en derecho.

Por secretaria compártase el link del proceso al correo electrónico por el informado, esto es: rubiangelnieto@hotmail.com.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[SolicitudTerminación](#)"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839f19ae3639df010ec9180a19525528ee6fd1cbfa7377591ddb11a9d1e5c2d9**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:48 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 222 del 09 de diciembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00785 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO MIGUEL DURAN COLMENARES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, este Despacho de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. inciso segundo NO ACCEDE a aclarar el proveído de fecha 30 de junio de 2022 visto en anotación 11 del C2 expediente digital, como quiera que no se advierte la existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Póngase en conocimiento de la parte interesada el auto de fecha 26 de octubre de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ- QUINDÍO.

A continuación se inserta hipervínculo: "[AutoJuzgadoCalarca](#)"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4608ad84540368ff7d6373ff5d964ecacecbcd0bd7399881c82d4ec01c3d22**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2014– 00751- 01
DEMANDANTE: RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA
DEMANDADO: TERMISTOCLES SAAVEDRA ARGUELLO, LUIS FRANCISCO VARGAS ACEVEDO
CUADERNO: 1 ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandado TEMISTOCLES SAAVEDRA ARGUELLO promueve incidente de nulidad, en principio, sea pertinente mencionar los requisitos a fin de alegarla, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, así:

"Artículo 135. Requisitos para Alegar la Nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...) El juez **rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta** de las determinadas en este capítulo **o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene desarrollar uno de los requisitos de procedencia en relación con la solicitud de nulidad, esto es, **expresar la causal invocada**, aspecto que se enmarca bajo la taxatividad, siendo ésta una manifestación del principio de legalidad y, a su vez, del debido proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 133 ibidem enuncia las causales por las cuales se puede alegar la nulidad en curso del proceso, causas que, en razón a su taxatividad, requieren de una lectura exegética que impide encuadrar una circunstancia fuera de lo contemplado.

Así, encuentra este despacho que, quien propone la nulidad no alega causal prevista en el artículo 133 ibidem, además y como quiera que alega una **falta de competencia**, esta debió proponerse como excepción previa a través del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, conforme lo señalado en el art. 442 Num. 3° del C.G.P., en ese orden este despacho judicial dispone **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del ejecutado TEMISTOCLES SAAVEDRA ARGUELLO.

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTÉS al poder conferido por el demandado TEMISTOCLES SAAVEDRA ARGUELLO.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada GINETH AGUDELO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.514.359 y tarjeta profesional No. 241.356 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta del demandado TEMISTOCLES SAAVEDRA ARGUELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1993509 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23aa952d504ab85564bd2d95a1f1ae2c5dc7a66bfb2aa495422c105c6dba51**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03016 2015-00243-01
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BARRERA
DEMANDADOS: ELKIN RICARDO SAAVEDRA RUEDA
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la *parte ejecutante*, el escrito allegado por el demandado **ELKIN RICARDO SAAVEDRA RUEDA**, de fecha 21 de noviembre de 2022 y se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación, indicando en este último evento si incluye costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

Por secretaria compártase el link del proceso al correo electrónico por el informado, esto es: elkinergonomia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc6e096d1d91e6bb1d5945ce4978cad41244cd188d197909976bfd99ec7e0**
Documento generado en 06/12/2022 11:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00013 01
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario del BANCO CORPBANCA SA
DEMANDADOS: ALEXIS ANTONIO ARGUELLO OVIEDO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S**, en contra de **ALEXIS ANTONIO ARGUELLO OVIEDO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso serán devueltos a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f704b768e26c2322dfd00d7e58a5e04631585b708281f8269a6fbff0c7d90a**
Documento generado en 06/12/2022 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2016– 00415- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO GARZON DUARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS, ALICIA PATIÑO,
SANDRA ALICIA GARZON PATIÑO, FRANCY YASMIN GARZON PATIÑO, LUISA FERNANDA GARZON
PATIÑO, LUIS ANTONIO GARZON PATIÑO, ANDREA DE LOS ANGELES GARZON PATIÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cfd84cf24d62328628c63c9226d9cea645d028ab8782d7bd9a34ab5c4b0d35

Documento generado en 06/12/2022 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00202- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: GLADYS DUQUE ACOSTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ed78035452c74c429efb377486b167ca33c14918b088945b580b1c45611301**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00266 01
DEMANDANTE: OMAR CALA GALVIS cesionario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVIPLAN -
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ, HERNANDO HERNANDEZ SANTOS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta proveniente de la Gobernación de Santander vista en anotaciones 37,38,41, así como la respuesta proveniente de MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN SAS, vista en anotación 39

A continuación se inserta hipervínculo: "[RtaGobernacionSantander](#)" "[RtaMovilidadyServiciosGiron](#)"

Por otro lado, téngase en cuenta el recibo de caja menor allegado por la parte demandante, por concepto de pago de honorarios secuestre, al momento de la liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07493c9da37ff79b6d639467af14a6cc3cfc2d302e87a0bb797ed2c8ae7727a1

Documento generado en 06/12/2022 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140030152018 00688 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ZORAYA AZULA FRANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación 304110001698.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA ZORAYA AZULA FRANCO** por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 304110001698.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la demandante o a quien autorice de los documentos base de la presente acción (pagaré y escritura pública).

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso serán devueltos a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bf95a3cf99fe1ac559299abcf2c172acdd33f8269713e33786219022e3f7ce**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00856- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-
DEMANDADOS: YASMIN SUAREZ CORDERO, LEONIDAS SUAREZ ABAUNZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fd151d6dcc1f5e124d718e2228a01dac0d302590a0c8e2b93a57fd6a5dee3

Documento generado en 06/12/2022 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00891- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
DEMANDADOS: KELLY JOHANA LANDAZABAL PINTO, ROSALBA LUNA REMOLINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9550298a8335da57e440b412d8f4300480b30c098cdbfdc4833be910d95f1349

Documento generado en 06/12/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00941- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO
DEMANDADO: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294c68a30bc68499ade250840594046da64ca75bdac7c498ae2ee7cc091ba76d

Documento generado en 06/12/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03010 2019-00439-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS -COOMUNIDAD-
DEMANDADOS: YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA -SONIA PATRICIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la terminación está supeditada a la entrega de dineros por la suma de \$2.900.000, este Despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen (Décimo Civil Municipal de Bucaramanga), para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, consignados a ese Juzgado de los cuales deberá especificar su valor, la fecha de constitución (reporte generado por el portal del Banco Agrario) y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la **CONVERSIÓN** del existente correspondiente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 -10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

Una vez cumplido el presente requerimiento, ingrésese al despacho para resolver la terminación que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff1375b93a2ce7dc9fc0e1b360a43c7d893f1791c40d536e1f4bcb8ed364f26**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2019-00441-01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA SERRANO HERNANDEZ, JOHN HENRY DIAZ MEDINA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **SANDRA PAOLA SERRANO HERNANDEZ, JOHN HENRY DIAZ MEDINA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso serán devueltos a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a17d91e6820b72cc71d0baacbb07b91b8a5a28ad9e7d86db1aca6a3d90338**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 027 2019-00453-01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROJAS ANAYA
DEMANDADOS: EDWIN FRANCISCO URBINA PEREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor solicita la entrega de títulos judiciales, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que **NO** se reúnen los presupuestos establecidos por el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

Igualmente, se sirva aclarar por qué monto solicita la terminación del proceso, toda vez que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se puede observar que hay títulos consignados por la suma de \$ 9.206.463,46

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af875f4457d0fad9d136c2c520915de92f1db3be83ce099e5d2decb75f032ee2**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 222 del 09 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019 00500 01
DEMANDANTE: ALIANZA DIAGNOSTICA SA
DEMANDADO: MEDIMAS EPS SAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta proveniente de la Gobernación de Risaralda vista en anotación 13.

A continuación se inserta hipervínculo: ["RtaGobernacionRisaralda"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3f9ad328ebc1a514a33b64c2ff7f5a894219d69e9f08980a30123a48b3b036

Documento generado en 06/12/2022 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019-00754 01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO
DEMANDADOS: JAIME TARAZONA RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LUIS EDUARDO MORANTES PATIÑO**, en contra de **JAIME TARAZONA RODRIGUEZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso serán devueltos a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510286673f14946b514704270d13ef37790647653fd2841d4984742e21adcc27**
Documento generado en 06/12/2022 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00921- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, COMERCIALIZADORA M&C
BUCARAMANGA LTDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- en calidad de cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en calidad de cesionario.

Lo anterior, al considerar que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- **NO** funge como parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81868bb4c09bd8ef962078d79fd8458ac0e5552390e9f8bb1073010ef7ce1340

Documento generado en 06/12/2022 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2020– 00003- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ALONSO CORREA HERRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d435cf4994f12fab2135ea01cc4f5a71352728210bf36dced097846e609b7**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020-00252-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
DEMANDADO: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA en su calidad de representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con NIT 901396952-4, actuando en nombre propio en calidad de endosatario en propiedad, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra **MARIANELA RESTREPO PINO C.C. No 1037044859**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con NIT 901396952-4 en contra de **MARIANELA RESTREPO PINO C.C. No 1037044859** por concepto de las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.900.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada al proceso.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada **MARIANELA RESTREPO PINO** conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3)** días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es tenedora del **ORIGINAL** del título valor que aquí se ejecuta y no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: De conformidad con lo solicitado por la parte actora, este Despacho dispone ampliar el límite del embargo del salario que devenga la señora **MARIANELA RESTREPO PINO** a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.250.00.), en lo sucesivo; así mismo se informa que la cautela no podrá ser suspendida sin previa orden del Despacho.

Finalmente, se le informa al pagador de la Policía Nacional que el número de la cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos es la No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab4ef98e565b5d75d939c773ce30d4d898aca6724301a8b4f8354705933b11**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2020– 00280- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa0cd0dc79a056c9229969cd0e3bdb84b1708c7eb65f5e26fcbf66f19000b5**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00290- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA SALAMANCA DIAZ
DEMANDADO: DIANA MAYERLY CALDERON VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9353e202836945899487d60af883111e24c597baabf2112694571e4bcd3fdd**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00393- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: TERESA BARAJAS DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959b7b0f8873788f45ec256aa5a5288f48a64984facc1ce19db4f505baf14735**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020-00418-01
DEMANDANTE: DISANMOTOS S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO DAZA MORA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **DISANMOTOS S.A.S.**, en contra de **PEDRO ANTONIO DAZA MORA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Es del caso advertir que de existir títulos judiciales a favor del presente proceso serán devueltos a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08255766ad93f05385e8524c1dc8bc4260f2a211f04fed02c7d0626dc9f37f8b**
Documento generado en 06/12/2022 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00455- 01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-
DEMANDADO: GUILLERMO CELIS BUITRAGO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-400397**, denunciado como propiedad del demandado GUILLERMO CELIS BUITRAGO, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO 1) CARRERA 17 # 13-12 CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO P-H BARRIO NUEVO MODELO APARTAMENTO 512. DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
---	---

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 01 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.605.683, quien puede ser ubicado en la dirección Autopista Floridablanca No. 149 - 164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150, al abonado telefónico 3183623704 o a través del correo electrónico isve52@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaca430ffe0e7c49e64022db156502e3765583b3d108c01d230fa0377594fc**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00155- 01
DEMANDANTE: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ
DEMANDADO: CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37aef3006980af842b1ff0ee80a3ea2e7541c209278b7659993abfa41ff6a54**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00205- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-
DEMANDADO: ANDRES CAMILO COGUA LOPEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97706d16fc1b4347c1d6c17433b393bdead6393f255a99cd07c45fbb78e54c9**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021– 00437- 01
DEMANDANTE: PELETERIA LAS VEGAS S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8526779553eca206828348f0368c115e35f1dea6e07c7f04cdc253b4643e936**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021 00477 01
DEMANDANTE: BLANCA FLOR CARDENAS
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR
CUADERNO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada **JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68276-4189-005-2021-00538-00.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BLANCA FLOR CARDENAS** en contra de **JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68276-4189-005-2021-00538-00 las referidas cautelas. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28988ecfa261c2a02421184d76c83395d53c69b983a9e29adff5267fe0466aed**
Documento generado en 06/12/2022 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021– 00496- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO: JULIO CESAR CASTRILLON DAVID
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6697c76edbed930c0e557b434d1f45b456d43bfe20d196d725df0ace7addb57**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021-00584-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL, BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la terminación está supeditada a la entrega de dineros por la suma de \$2.800.000, este Despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen (Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga), para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, consignados a ese Juzgado de los cuales deberá especificar su valor, la fecha de constitución(reporte generado por el portal del Banco Agrario)y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN del existente correspondiente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 -10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario se puede observar que solo hay títulos por la suma de \$1.292.800

Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

Una vez cumplido el presente requerimiento por cuenta del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, ingrese el expediente al despacho para resolver la terminación que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bab8e01150144e19d48ac1735dd1a0bb8523f33d08e5b54f60be00ee822fa09**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021– 00598- 01
DEMANDANTE: ARTURO POVEDA OVIEDO
DEMANDADOS: CRISTOBAL HERRERA QUIROZ, JOSE RAUL GELVEZ GARCES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a52480db44142f1078485bbf5389f0acb35aa4a08df3b86ce2f9332eb7b3b60**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00018- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: VERONICA MOZO PALOMINO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc1a77784753c99e90e12874ed7c63cbf69124c244d9fefb989bd72dbea0fef**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2022– 00035- 01
DEMANDANTE: LUIS OSCAR JAIMES JURADO
DEMANDADOS: CARLOS ELIECER ROBLES CASTRO, EDITH CASTILLO HERNANDEZ, MARIA
MARGARITA QUINCHE GALAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e6d70aa589cba838fe0948f827f492a477100d85e62b445129006449527bd18

Documento generado en 06/12/2022 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2022– 00149- 01
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b69ebe6a7e395b6935e0253cd6b35c04725f8b1b874ed5e1f8b5f5fa883dd8**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2022– 00227- 01
DEMANDANTE: FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0a8fd2043b4337461d4aff24fa0fba860f461d70dd62ba9f09bd5813daf785**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2022– 00242- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA -
SOLUFICOOP-
DEMANDADOS: JAIME ARTURO ARIZA RODRÍGUEZ, IRENE VILLAMIZAR MORA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b682391e7e37ef6c75ed00e8140292edda5c19122c03cb9a26f0edbfbfdaf4f**

Documento generado en 06/12/2022 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2022– 00320- 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S. -DISPAPELES S.A.S.-
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO HERRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43341b156cd85164c9e928c8cab8104fcffc99655554b164355cef73106211a5**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2022– 00365- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONNATHAN DELGADILLO MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65970f9dde74b0365de473ed59943c9e456d9fc0cbc6871796691b02249db1aa

Documento generado en 06/12/2022 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2022– 00376- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL TEJAR P.H.
DEMANDADO: DARY YOLIMA BARAJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4106bde9c761438de7e818b9b55b3e92882820e4a8432edb9ad1d77dedb865**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2022– 00378- 01
DEMANDANTE: HUGO GIOVANNY NAVARRO MOYA
DEMANDADO: JAVIER BOTIA VALERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545fad69cb08d89523b63310efaf4c895b266ac00bfabd561f0ea884d4a6129**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>